



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 735-98-AA/TC  
LIMA  
LUIS HOMERO SANTILLÁN SALAZAR

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, diez de agosto de dos mil

**VISTO:**

El Recurso Extraordinario, concedido en tal calidad, de fecha cinco de mayo de dos mil, interpuesto por el defensor de don Luis Homero Santillán Salazar, mediante escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil, contra el auto de vista de fecha quince de marzo de dos mil expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

**ATENDIENDO A:**

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, conoce el Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento.
2. Que la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 735-98-AA/TC dictada en última y definitiva instancia ha quedado firme, por lo tanto, debe ser ejecutada conforme a las reglas que establece el artículo 27º de la Ley N.º 25398.
3. Que, habiendo sido derogado el Código de Procedimientos Civiles, para la ejecución de las sentencias expedidas por este Tribunal son de aplicación los artículos 713º y siguientes del Código Procesal Civil.
4. Que, por lo tanto, el recurso impugnativo interpuesto no es contra resolución denegatoria de la acción, por lo que no está comprendido en lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley N.º 26435, ya mencionada.
5. Que, siendo así, resulta de aplicación lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 42º de la Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE:**

Declarar **nula** la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas trescientos, su fecha cinco de mayo de dos mil, e **improcedente** el recurso extraordinario interpuesto; en consecuencia, ordena su devolución para que el Juez ejecutor, de trámite de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

JAM

**Lo que certifico:**

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR